



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), once (11) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: DUPERLY POLANIA GUERRERO
Demandado : OMAR YOVANI CARDOSO MARTINEZ
PAOLA ANDREA RUSINQUE MEJIA
Radicado : 2022-081

Al reunir la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **DUPERLY POLANIA GUERRERO CC. 36.301.156** y en contra de **OMAR YOVANI CARDOSO MARTINEZ CC. 93.401.534** y **PAOLA ANDREA RUSINQUE MEJIA CC. 36.309.674**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 01 del 1 de agosto del 2021

1.- Por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL DE PESOS M/CTE (\$5.500.000), correspondiente al capital insoluto del pagaré aportado con la demanda, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de agosto del 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada a través de correo electrónico respecto al demandado **OMAR YOVANI CARDOSO MARTINEZ** y a la dirección física a la demandada **PAOLA ANDREA RUSINQUE MEJIA**, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

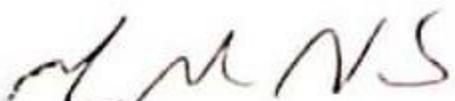


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO. - RECONOCER interés jurídico a DUPERLY POLANIA GUERRERO para que actúe en nombre propio.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ

NP